CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA N° SP-098-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ

Entre los suscritos **JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 70.783.967**, Secretario Privado del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Municipal 400 del 12 de marzo de 2020 mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del Alcalde Municipal en materia contractual en algunos servidores públicos del nivel Directivo y y las leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011, y 1882 de 2018, además del Decreto 1082 de 2015, el código civil y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 008 del 11 de junio de 2020 y 016 de 2020, de una parte, quien se denomina **El MUNICIPIO – CONTRATANTE (MANDANTE)** y de la otra, **JUAN FELIPE ACOSTA QUIROZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.630.068 expedida en Itagüí (Antioquia), en calidad de Representante Legal, nombrado como Gerente conforme al Decreto Municipal No 350 del 28 de febrero el año 2020 del **INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ** con **Nit 901.364.194-0**, Establecimiento Público del orden municipal, creado mediante Decreto Municipal No. 221 del 05 de febrero de 2020, entidad dotada de autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio independiente, que para los efectos legales será integrante de los Sistemas Nacional de la Cultura y del Deporte en los términos de las Leyes 181 de 1995 y 397 de 1997 y sus normas reglamentarias y complementarias, con domicilio en la Carrera 57 N° 34-1 Sector Ditaires Itagüí (Antioquia), teléfono 3748186 ext. 102, correo contratacion@institutoitagui.gov.co; quien se denomina **EL INSTITUTO O CONTRATISTA (MANDATARIO)**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo bajo la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con el artículo 2 numeral 4° de la ley 1150 de 2007 y lo preceptuado en la Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015. artículo 2.2.1.2.1.4.4., de conformidad con las consideraciones relacionadas desde la descripción de la necesidad y el contenido de los estudios y documentos previos que hacen parte integral del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyectos, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA DEL PROYECTO QUE SE DESPRENDE DEL PROGRAMA: "GESTIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES SEGUROS Y AMABLES PARA LOS CIUDADANOS". ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ. **SEGUNDA. ACTIVIDADES: POR PARTE DEL INSTITUTO COMO ADMINISTRADOR Y/O EJECUTOR DEL PROGRAMA.** El instituto deberá ejecutar las actividades inherentes a la promoción de la oferta institucional propia de la inversión de recursos en deportes, que permitan el desarrollo del proyecto "Generación de oportunidades para el acceso a los espacios deportivos recreativos y culturales de Itagüí", entre estas: **1.** Formular Plan Integral de gestión de ocho escenarios – PIE. **2.** Promover la gestión efectiva de los escenarios, complejos o unidades deportivas y recreativas del Municipio de Itagüí, fomentando "ENTORNOS SALUDABLES, CONTROL DEL RIESGO EN EL USO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS Y SUS ENTORNOS INMEDIATOS". PARÁGRAFO 1: El desarrollo de estas actividades, implica que por parte del instituto ejecutor, se efectué toda la planeación, estructura y ejecución de la oferta institucional, incluyendo las acciones necesarias e inherentes a la adaptabilidad de la oferta institucional para la población objetivo, acorde a las actuales condiciones de pandemia proveniente del COVID-19, y los lineamientos nacionales, departamentales y municipales, esto además, en las acciones que impliquen o

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 70 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

comprometan el aforo, la aglomeración y/o concentración de personas, en eventos o espacios deportivos y/o atención o formación en las líneas deportivas a la comunidad itaguiseña de forma presencial. PARÁGRAFO 2: El instituto, deberá liderar las acciones requeridas que permitan conforme a su manual de contratación, seleccionar el apoyo de operadores, contratistas, asociados y demás entidades, a fin de garantizar las estrategias necesarias que promuevan una ejecución de las actividades en los términos requeridos mediante el contrato interadministrativo a suscribirse. PARÁGRAFO 3: El instituto, deberá designar un supervisor que participe activamente en el desarrollo y ejecución del contrato, para la coordinación de la inversión presupuestal a efectuar en el desarrollo de los proyectos y las actividades que se desprenden de los mismos, así como en la relación clara y soportada de las evidencias de la ejecución y los resultados. PARÁGRAFO 4: Durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo, la supervisión por parte de la Secretaría Privada, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar el alcance de las actividades en su proyección de inversión en recursos, de acuerdo a la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio en el margen del alcance la oferta institucional y la posibilidad de ampliar o reducir la inversión conforme al plan de ejecución y esquema del desarrollo de las actividades con adaptación a tiempos de pandemia, por otra actividad ya contemplada, acorde en todo caso con la destinación específica del recurso que ampara dicha inversión, que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado. Lo anterior, con sustento en lo siguiente: *(…) en los contratos a precio indeterminado pero determinable por el procedimiento establecido en el mismo contrato (precios unitarios, administración delegada o reembolso de gastos), la cláusula del valor en el mismo, apenas sirve como indicativo de un monto estimado hecho por las partes, pero no tiene valor vinculante u obligacional, pues el verdadero valor del contrato se establecerá una vez se concluya su objeto. En estos eventos, tal cláusula sólo cumple la función de realizar un cálculo estimado del costo probable, esto es, ese estimativo necesario para elaborar presupuesto o para efectos fiscales; pero el valor real del contrato que genera obligaciones mutuas sólo se determinará cuando se ejecute la obra y, aplicando el procedimiento establecido (…).*PARÁGRAFO 5: Si con posterioridad a la fecha de la celebración y perfeccionamiento del contrato interadministrativo se producen cambios en las normas técnicas, que ocasionen modificaciones a los aspectos técnicos, a los derechos u obligaciones adquiridos con la suscripción del mismo, las partes se obligan, en el menor tiempo posible, a efectuar las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a la nueva regulación y para reestablecer el equilibrio económico del mismo, en caso de éste verse afectado.**TERCERA. RESULTADOS:** 1. El instituto deberá presentar informes periódicos de ejecución, en medio magnético y físico, con evidencias sobre el avance y desarrollo de las actividades, inversión y ejecución presupuestal; en el informe se hará una referencia expresa al desarrollo que ha tenido cada una de las actividades específicas, de la siguiente manera: □ Un primer informe que consolide la ejecución del contrato desde el inicio hasta el 31 de Marzo del 2021. Con fecha de entrega, dentro de los (5) días siguientes a la rendición del periodo. □ Un segundo informe que consolide la ejecución del contrato desde el primero de abril del 2021 hasta el 31 de Mayo del 2021. Con fecha de entrega, dentro de los (5) días siguientes a la rendición del periodo. □ Un tercer informe que consolide la ejecución del contrato desde el primero de Junio del 2021 hasta el 31 de Julio del 2021. Con fecha de entrega, dentro de los (5) días siguientes a la rendición del periodo. □ Un cuarto informe que consolide la ejecución del contrato desde el primero de agosto del 2021 hasta el 30 de Septiembre del 2021. Con fecha de entrega, dentro de los (5) días siguientes a la rendición del periodo. □ Un quinto informe que consolide la ejecución del contrato desde el primero de octubre del 2021 hasta el 30 de Noviembre del 2021. Con fecha de entrega, dentro de los (5) días siguientes a la rendición del periodo. □ Un sexto y último que consolide la ejecución del contrato desde el primero de diciembre al 31 de diciembre del 2021. Con fecha de entrega, el último día del mes de diciembre. 2. Un (1) informe final, que consolide la

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

ejecución periódica del contrato, la descripción del alcance del mismo, esto es, actividades, resultados y demás aspectos relevantes obtenidos en el proyecto que permitan la verificación de los indicadores del programa acorde con las disposiciones del plan de acción, donde se evidencie de forma clara la ejecución administrativa, financiera (por fuentes de financiación) y técnica del contrato interadministrativo. Esto en medio digital. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del Contrato Interadministrativo será contado a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2021. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto total del contrato corresponde a la suma de: MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($1.865.106.492), valor que tiene incluido la administración del INSTITUTO, equivalente a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($169.555.135) Incluido IVA. Por tratarse de un contrato de administración delegada, el cual es una modalidad del contrato de mandato a través del cual un contratista por cuenta y riesgo del contratante, se encarga de la ejecución del objeto del contrato, es claro que el contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre para el desarrollo del objeto contratado. Lo anterior, conlleva a que el contratista preste un servicio al contratante consistente en administrar la ejecución del proyecto, por tanto existen unos honorarios o administración que la Entidad deberá cancelar al INSTITUTO. Lo anterior se ilustra y discrimina de la siguiente manera: ----------

MODELACIÓN FINANCIERA DEL PROGRAMA GESTIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES SEGUROS Y AMABLES PARA LOS CIUDADANOS	
PROYECTO: GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA EL ACCESO A LOS ESPACIOS DEPORTIVOS RECREATIVOS Y CULTURALES DE ITAGÜÍ	
Recursos para la ejecución del proyecto	$1.695.551.357
Administración contrato	$142.483.307
IVA sobre la administración	$27.071.828
TOTAL	**$1.865.106.492**

SEXTA. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS Y PAGO DE LOS HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN: El Municipio de Itagüí desembolsará los recursos y pagará los honorarios al contratista de la siguiente forma: **RECURSOS EJECUCIÓN DEL PROYECTO:** El valor de los recursos para la ejecución del proyecto ascienden a la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL ($1.695.551.357), los cuáles serán desembolsados con la suscripción del acta de inicio. **HONORARIOS O ADMINISTRACIÓN:** Los honorarios ascienden a la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L ($169.555.135) Incluido IVA.. Los cuales se pagaran conforme a la periodicidad de entrega de los informes que compilan el avance y desarrollo de las diferentes actividades propias del proyecto, dichos pagos se harán por los montos que le sean autorizados acorde con la ejecución presupuestal ya comprometida o proyección de inversión dentro del periodo rendido y próxima a comprometer. Lo anterior previa presentación del informe de supervisión elaborado por el supervisor del contrato (Formato SIGI FO-AD-31), acreditando la certificación de estar al día con el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscales y que la cuenta de cobro o factura, según sea el caso, sea aceptada por el Municipio de Itagüí – Secretaría de Hacienda. El Municipio de Itagüí, deducirá de dicho valor los tributos de ley o las normas que los regulen a que haya lugar. No obstante, la forma de pago prevista, queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. PARÁGRAFO

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

1: El valor de cada desembolso será tenido en cuenta por el Instituto para pactar la forma de pago de sus contratos. La anterior forma de desembolso y pago está sujeta a la situación de recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja "PAC". PARÁGRAFO 2: EL INSTITUTO se obliga a abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato con sus respectivas fuentes (una cuenta bancaria por cada fuente de financiación de los recursos del contrato), en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por EL INSTITUTO en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. PARÁGRAFO 3: Los desembolsos de los recursos para la ejecución del programa serán transferidos por parte del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ a la entidad bancaria que EL INSTITUTO determine para ello. PARÁGRAFO 4: Los rendimientos que puedan generarse en la (s) cuenta (s) de ahorros determinada (s) para el manejo de los recursos destinados a la ejecución de los proyectos, serán de propiedad del MUNICIPIO DE ITAGÜÍ y deberán ser reintegrados al mismo previa presentación de la cuenta de cobro, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del contratante, como por EL INSTITUTO CONTRATISTA. PARÁGRAFO 5: La cuenta de cobro de los recursos a administrar y la facturación de los honorarios se hará de manera independiente. PARÁGRAFO 6: En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. PARÁGRAFO 7: Los pagos que realice EL INSTITUTO en virtud del contrato que se firmará a favor de los beneficiarios –adjudicatarios- del mismo (proveedores, contratistas, etc.), estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución del programa. **SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL INSTITUTO COMO ENTIDAD QUE ADMINISTRA Y EJECUTA LOS PROYECTOS PROVENIENTES DEL PROGRAMA:** El Contratista se obliga además de las actividades relacionadas en la cláusula segunda de este contrato a las enunciadas a continuación, dentro de las cuales se incluyen los deberes consagrados en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993: **1.** Cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato interadministrativo de administración delegada a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos, y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del contrato. **2.** Abrir cuenta (s) de ahorros independiente (s) con destinación específica para el manejo contable y presupuestal de los recursos del contrato con sus respectivas fuentes (una cuenta bancaria por cada fuente de financiación de los recursos del contrato), en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, dentro del término de perfeccionamiento del contrato, para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto objeto del presente contrato. **3.** Reportar en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del Banco en el cual se realice la inscripción de la (s) cuenta (s) bancaria (s), que respalde dicho documento. **4.** En caso de cambio del número de la (s) cuenta (s) bancaria (s) informará de tal situación al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ con quince (15) días hábiles antes del pago o desembolso programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco. **5.** Reintegrar al MUNICIPIO DE ITAGÜÍ,

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

los rendimientos financieros que puedan generarse en la (s) cuenta (s) de ahorros determinada (s) para el manejo de los recursos destinados a la ejecución del proyecto. **6.** Iniciar la ejecución del contrato en forma inmediata a partir de la suscripción del acta de inicio. **7.** Designar una supervisión por parte del INSTITUTO para participar activamente en el desarrollo y ejecución de los contratos resultantes, así como en la coordinación de los resultados que deben ser presentados a la supervisión del contrato que será ejercida por parte de la Secretaría Privada. **8.** Mantener comunicación permanente con el Municipio y la supervisión del contrato interadministrativo, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del mismo. **9.** Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del contrato interadministrativo realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **10.** Presentar de forma independiente, cuenta de cobro de los recursos a administrar y la facturación de los honorarios, cumpliendo con los requisitos que exige el Estatuto Tributario y las condiciones exigidas para los respectivos desembolsos y pagos. A estos efectos y mientras dure la emergencia sanitaria declarada se dará aplicación al artículo 9 del Decreto 537 del 12 de abril de 2020 que establece: "Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las entidades estatales deberán implementar para la recepción, tramite y pago de facturas y cuentas de cobro de sus contratistas, mecanismos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 616.1 del Estatuto Tributario". **11.** EL INSTITUTO, deberá establecer en la forma de pago o desembolso con sus contratistas o asociados (beneficiarios – adjudicatarios- (proveedores, contratistas, etc.), en virtud del contrato que se firmará, que dichos pagos o desembolsos estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la (s) cuenta (s) bancaria (s) del recurso de inversión para la ejecución del programa proveniente del contrato interadministrativo de administración delegada. **12.** Asumir los impuestos y todas aquellas obligaciones que se deriven del objeto del contrato. **13.** Desarrollar con la mayor diligencia y cuidado, las actividades inherentes a los programas, proyectos y estrategias relacionadas con el deporte del municipio a entera satisfacción y en las condiciones establecidas, en todo caso, el instituto ejecutor, efectuara toda la planeación, estructura y ejecución de la oferta institucional, incluyendo las acciones necesarias e inherentes a la adaptabilidad de la oferta institucional para la población objetivo, acorde a las actuales condiciones de pandemia proveniente del COVID-19, y los lineamientos nacionales, departamentales y municipales, esto además en las acciones que impliquen o comprometan el aforo, la aglomeración y/o concentración de personas, en eventos o espacios deportivos y/o atención o formación en las líneas deportivas a la comunidad itaguiseña de forma presencial. **14.** Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. **15.** Coordinar y dirigir el desarrollo técnico a que haya lugar. **16.** Proveer a su costo todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato, realizando además una correcta y efectiva administración de los recursos entregados por parte del municipio. **17.** Entregar, con la mayor diligencia y cuidado, los productos (RESULTADOS) a entera satisfacción y en las condiciones de calidad y periodicidad exigida por el Municipio de Itagüí. **18.** No ofrecer pagos o prebendas a los servidores públicos del municipio de Itagüí. **19.** Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. **20.** Cumplir a cabalidad con el plazo establecido para la ejecución de las actividades objeto del contrato interadministrativo. **21.** Atender en forma inmediata cualquier cambio que se presente durante la ejecución y seguimiento del contrato interadministrativo,

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

donde la supervisión por parte de la Secretaría Privada, con la aprobación por parte del ordenador del gasto, tendrá la facultad para modificar el alcance de las actividades en su proyección de inversión en recursos, de acuerdo a la necesidad real de ejecución SIEMPRE Y CUANDO se sustente este cambio en el margen del alcance la oferta institucional y la posibilidad de ampliar o reducir la inversión conforme al plan de ejecución y esquema del desarrollo de las actividades con adaptación a tiempos de pandemia, por otra actividad ya contemplada, acorde en todo caso con la destinación específica del recurso que ampara dicha inversión, que esté debidamente justificado y que esté dentro del alcance del objeto contratado. **22.** El INSTITUTO atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en el desarrollo del contrato, por lo cual realizará las gestiones necesarias para efectuar dichos cambios, sin ningún tipo de penalidad económica que afecte el presupuesto del contrato interadministrativo. **23.** Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. **24.** Suscribir el Acta de terminación del Contrato Interadministrativo. **25.** Liquidar el contrato interadministrativo de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 donde las partes acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. **26.** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **27.** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entrabamientos. **28.** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral de conformidad con la normativa vigente, así como las disposiciones que la modifiquen, deroguen o adicionen. **29.** Realizar la administración y ejecución eficiente de los recursos entregados para la ejecución del proyecto, de conformidad con las especificaciones definidas por el municipio. **30.** Desarrollar los procesos de selección y contratación de forma eficiente acorde con los principios legales que orientan la función administrativa, la gestión fiscal y la contratación estatal, de acuerdo a los estatutos del Instituto y su manual de contratación, que permitan el cumplimiento del proyecto solicitado por el municipio. **31.** EL INSTITUTO, exigirá a sus contratistas incluir al municipio de Itagüí como beneficiario/asegurado, en cada una de las pólizas solicitadas en los contratos celebrados en virtud del presente contrato interadministrativo de administración delegada de proyecto con los amparos de cumplimiento, Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, calidad del servicio, calidad de la obra, Buen Manejo y correcta Inversión del Anticipo, Devolución del Pago Anticipado, Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes, Responsabilidad Civil Extracontractual y las demás que considere de conformidad con las características de cada contrato que suscriba. **32.** Coordinar con sus dependencias o subgerencias involucradas, las acciones encaminadas al buen desarrollo del contrato, para lo cual deberá además poner a disposición del contrato, el personal idóneo requerido, profesional y técnico necesarios para la realización oportuna de las actividades encomendadas. **33.** Enviar reporte acorde con la periodicidad de los resultados establecidos, donde se informe de manera detallada de la ejecución presupuestal del proyecto incluyendo el reporte de los recursos transferidos al INSTITUTO, garantizando así el control por parte del municipio de los recursos asignados. Así mismo, deberá entregar informe detallado con los recursos invertidos, su avance y saldo, tanto en los recursos a invertir como en la administración. **34.** Enviar oportunamente al municipio y partes interesadas, informe de las novedades que se presenten en el desarrollo del Contrato Interadministrativo. **35.** Presentar en el informe final, la ejecución administrativa, financiera (por fuentes de financiación) y técnica del contrato interadministrativo. **36.** Informar al

NIT. 890.980.093-8 · PBX: 373 76 76 · Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 · Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

Municipio de los recursos no ejecutados por cualquier razón; los cuales deberán ser reintegrados al presupuesto de la entidad, una vez finalizado el plazo de ejecución. **37.** Considerar que las relaciones contractuales están basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general. **38.** Rechazar las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción. **39.** Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general. **40.** Se propenderá por la mayor transparencia en la información de la contratación de la entidad, y frente a la información legal o comercialmente reservada se dará manejo diligente y discreto. **41.** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato. **POR PARTE DEL MUNICIPIO:** **1.** Desembolsar los recursos necesarios para la ejecución cabal del proyecto y disponer del pago de los honorarios por administración al contratista, que permitan con su ingreso al proyecto la dinámica de ejecución establecida. No obstante los desembolsos y pagos quedan sujetos a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **2.** Suministrar oportunamente la información que requiera EL INSTITUTO para el cumplimento de las obligaciones derivadas del contrato dentro de los proyectos que el mismo involucra. **3.** Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo a cabalidad. **OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el perfeccionamiento del presente contrato interadministrativo, correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el Municipio- CONTRATANTE el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 345 del 09 FEB 2021, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal y que se anexa y hace parte integral del contrato. **NOVENA. INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se compromete a desarrollar las actividades necesarias para la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. El municipio contratante, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne al municipio contratante contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus actividades y obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra municipio contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. **DÉCIMA. SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde consten tales hechos, la cual debe ser suscrita por el municipio contratante y el contratista. El plazo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado. Cuando se reanuden las actividades, se elaborará un acta de reanudación del contrato suscrita por quienes firmaron la suspensión. **DÉCIMA PRIMERA.**

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. Al presente contrato interadministrativo no le aplican las cláusulas excepcionales de la Ley 80 de 1993, en razón a la naturaleza de ambas partes. (Artículo 14 de la ley 80 de 1993). **DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las actividades y obligaciones por parte del Contratista, la autoridad competente impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria, establecida en los artículos 1592 y s.s. del Código Civil Colombiano, equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del municipio contratista o de la garantía única, si la hubiere para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil. **DÉCIMA TERCERA. MULTAS:** El Municipio impondrá al Contratista en caso de mora o incumplimiento de las actividades y obligaciones derivadas de este contrato, multas las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y al incumplimiento que sufra el municipio contratante sin exceder del uno por ciento (1%) del valor del contrato, cada vez que se impongan. **DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Para la aplicación de las multas por mora, y la cláusula penal pecuniaria, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Sólo una vez en firme la Resolución que imponga la multa por mora y la cláusula penal pecuniaria, el municipio contratante podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al contratista, en las actas de recibo parcial, final y liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. Todo lo anterior con observancia del principio rector del debido proceso en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, conceptuado en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA QUINTA. IMPUESTOS Y RETENCIONES:** En virtud de los contratos interadministrativos, EL INSTITUTO no asumirá ningún impuesto derivado de las obligaciones que se adquieran para la ejecución de los recursos desembolsados para la administración de los proyectos, por lo tanto esta carga impositiva será descontada de los recursos a administrar. **PARÁGRAFO 1.** El municipio – contratante (mandante) solo podrá practicar retenciones en las facturas que expida EL INSTITUTO por concepto de honorarios o administración. **PARÁGRAFO 2:** Retenciones en el mandato: Para el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 3050 de 1997, en los contratos de mandato incluido el de administración delegada, el Mandante comunicará por escrito a EL INSTITUTO y enviará los soportes respectivos, sobre su calidad tributaria, toda clase de retenciones de carácter nacional, departamental o municipal que le aplica y la forma de recaudarlas, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos, para que así mismo EL INSTITUTO pueda practicarlas al momento del pago o abono en cuenta al tercero contratado por ella para el cumplimiento del mandato. En todo caso corresponderá al mandante informar oportunamente al INSTITUTO respecto de cada uno de los impuestos y contribuciones locales, o sus modificaciones o aclaraciones, que incidirán en los recursos del contrato, definiendo claramente sus elementos constitutivos tales como sujetos activo y pasivo, base gravable y tarifa, así como las exclusiones o exenciones, con sus respectivos soportes normativos; so pena que se presente alteración de la ecuación económica

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

contractual y del no cumplimiento del régimen tributario local aplicable, no imputable a EL INSTITUTO. Así mismo EL INSTITUTO se compromete a cumplir con todas las obligaciones que en materia tributaria se generen en virtud del contrato interadministrativo en la modalidad de administración delegada establecidas en las normas vigentes, teniendo en cuenta para el efecto, la calidad del contratante. **PARÁGRAFO 3**: Las operaciones que realice por cuenta del Mandante deberán separase en la contabilidad, con el fin de llevar un control de las retenciones en la fuente efectuadas por cuenta del contratante, así como de los pagos efectuados a terceros. EL INSTITUTO conservará por el término señalado en el Estatuto Tributario las facturas y demás documentos comerciales que soporten las obligaciones que realizó en desarrollo del contrato. En relación al cumplimiento de la obligación de información exógena que se debe enviar a la DIAN, el mandatario deberá asumir esta responsabilidad en lo que respecta al desarrollo del contrato. **DÉCIMA SEXTA. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:** El INSTITUTO deberá pagar los tributos, tales como: Impuestos, tasas, contribuciones municipales, departamentales o nacionales a que hubiere lugar, así como las estampillas que se causen por la celebración del presente contrato, sobre el valor correspondientes a honorarios o administración, conforme a las normas que las establezcan, modifiquen y regulen. Corresponderá a la Secretaría Hacienda su aplicación, administración, fiscalización, determinación, discusión, control, recaudo y devolución. **DECIMA SÉPTIMA.** En el momento en que el mandatario realice contratos con terceros para ejecutar la actividad pactada con el Municipio, se generará la obligación de retener las Estampillas Pro-Cultura y Pro-Anciano, la tasa Pro Deporte y Recreación y demás tributos que se generen, sobre cada pago que efectúe al contratista. Lo anterior, toda vez que el mandatario al estar actuando en nombre y representación del mandante, asume sus calidades en materia de retención. En materia de Estampillas, tasas y demás tributos que se generen, las entidades públicas encargadas de su recaudo actúan como agentes de retención, pues al momento de efectuar el pago deben deducir una suma que servirá para cancelar anticipadamente la carga impositiva. Por tal motivo, a los agentes de retención de este tipo de gravámenes, les aplica la regla general utilizada para impuestos nacionales y territoriales, según la cual el mandatario asume las calidades del mandante, disposición contenida por ejemplo en el artículo 51 del Decreto 364 de 2020, así: ***ARTICULO 51. AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.*** *(...) En los casos en que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los agentes retenedores enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención(...).* Y conforme al Acuerdo 017 de 2020, artículo 1°, el cual adiciona el artículo 181-3 del Estatuto Tributario Municipal, que en su parágrafo, preceptúa: *En los casos que exista contrato de mandato con o sin representación, en el que el mandante sea uno de los responsables enunciados en este artículo, el mandatario asumirá las calidades del mandante y deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas para los agentes de retención.* **DÉCIMA OCTAVA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del contrato interadministrativo de administración delegada estará en cabeza del Secretario Privado o a través del (los) servidor (es) público (s) que sea (n) designado (s) para tal fin por el Secretario de la dependencia solicitante o área ejecutora, en razón a las funciones propias de su cargo y su idoneidad fundamentada en su experiencia. Lo anterior con fundamento en el Manual de supervisión e interventoría (Decreto N° 267 del 12 febrero de 2020) y en la Ley 1474 de 2011 *"por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, el (los) supervisor (s) ejercerá la vigilancia mediante el seguimiento técnico, administrativo, contable, financiero y jurídico sobre el cumplimiento del objeto, quien

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

además cumplirá con todas las funciones inherentes a su cargo. Es responsabilidad del supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social, conforme a lo establecido en el contrato. Corresponde a la supervisión del contrato alimentar periódicamente la carpeta física del expediente contractual con los documentos originales que se vayan generando en la ejecución del mismo, como los relacionados con los comprobantes de egreso y sus respectivos anexos, etc. Además, deberá velar porque sean publicados oportunamente en los diferentes sistemas de información requeridos, los documentos y actos administrativos inherentes al proceso. En el evento de presentarse una nueva designación de supervisión, desde la dependencia se elaborará el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión, allegándolo al expediente del contrato. La persona designada inicialmente para la supervisión efectuará el debido empalme dejando constancia de las actividades ejecutadas y los desembolsos realizados desde el inicio del contrato a la fecha del empalme, con las evidencias necesarias para tal fin. En las ausencias temporales o definitivas del supervisor, debe ser reemplazado por el servidor público designado por el secretario de despacho o director, para lo cual se deberá diligenciar el formato FO-AD-36 cambio en la designación de supervisión. En caso de que no se realice el cambio de supervisión la misma será asumida por el secretario de despacho o director, sin necesidad de diligenciar el citado formato. La supervisión podrá convocar a discreción a reuniones periódicas en las cuales se pueda evidenciar y controlar el seguimiento, para el efecto, se podrán hacer partícipes al Gerente General del Instituto Municipal de Cultura, Recreación y Deporte de Itagüí, y el Secretario Privado y demás invitados que consideren necesario. **DÉCIMA NOVENA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. El contratista deberá cumplir con las obligaciones contenidas en los artículos 2.2.4.6.1 al 2.2.4.6.42 del decreto único reglamentario 1072 de 2015 Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y las demás obligaciones que apliquen del Sistema de Riesgos laborales. **VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista para todos los efectos de este contrato, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas en la Constitución Política ARTÍCULO 122. Modificado por el artículo. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, ARTÍCULO 126. Modificado por el artículo 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Artículo 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 artículo 183, y en las demás normas que consagran éstas, así mismo declaró que en calidad de suscriptor de este contrato que no tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quién suscribe este contrato por parte del municipio contratante, en constancia firmo el formato FO-AD-46. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO:** El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones del Contratista, por lo tanto, éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna el presente contrato, sin previa autorización de la entidad contratante. **VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** La liquidación del contrato interadministrativo se hará en los términos de los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 modificados por el Decreto 019 de 2012 y conforme a lo preceptuado en el

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co

artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En el evento de surgir diferencias referentes al desarrollo y ejecución de este contrato interadministrativo, las partes, acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y a la conciliación, la amigable composición y a la transacción. **VIGÉSIMA CUARTA. PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad de juramento que está a paz y salvo con el Municipio de Itagüí y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato. **VIGÉSIMA QUINTA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA:** El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en las Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, y en consecuencia el Municipio no adquiere ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependan de él o que contrate para el desarrollo de éste contrato; por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista. **VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente contrato. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato interadministrativo, se entenderá perfeccionado con la suscripción de las partes, para la ejecución del mismo se requerirá por parte del municipio contratante la expedición del Registro Presupuestal. **VIGÉSIMA OCTAVA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la secretaría jurídica del Municipio de Itagüí, entendida esta como su perfeccionamiento de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRÓNICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el Municipio contratante le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los enunciados en la lista de chequeo (Formato FO-AD-15). **TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO.** Para todos los efectos, las partes fijan como domicilio el Municipio de Itagüí. Para constancia y en prueba de su conformidad, se suscribe en el MUNICIPIO DE ITAGÜÍ el día Nueve de Febrero del año 2021.

JORGE ELIECER ECHEVERRI JARAMILLO
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
CONTRATANTE (MANDANTE)

JUAN FELIPE ACOSTA QUIROZ
Gerente INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DE ITAGÜÍ
CONTRATISTA (MANDATARIO)

Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico
Elio S.

NIT. 890.980.093-8 • PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co